

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Ponente

Riohacha (La Guajira), quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Discutido y aprobado en sesión de doce (12) ídem, según Acta No. 19.

Radicación: 44001.31.05.002.2016.00113.01. Ordinario Laboral. OMARYS LEONOR OÑATE
GUALE contra COLPENSIONES.

Es oportuno memorar que la sentencia desatando el recurso vertical planteado por la apoderada de Colpensiones, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de esa entidad, revocó la decisión que adoptó el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, perspectiva donde es diáfano que el interés jurídico para la parte actora está constituido por el valor de las pretensiones denegadas, toda vez que, conforme ha pregonado la jurisprudencia del trabajo este interés queda determinado por el agravio que experimenta el impugnante con la sentencia acusada, que, respecto de la parte demandante está cifrado en el monto de las pretensiones frustradas por la sentencia que se intenta quebrar¹. Por consiguiente, debe ponderarse la inconformidad de la parte interesada respecto del proveído, puntualizando que éste es un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso por oposición a criterios aleatorios o conjeturales, garantizando así que el asunto no quede supeditado a ningún tipo de contingencias que no se puedan prever desde esa actuación procesal².

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL6009-2015 de 14 de octubre de 2015. Radicación 70996. M. P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

²CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL2651-2015 de 20 de mayo de 2015. Radicación 63173. M. P. Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.

Advirtiendo que no hay dificultad en cuanto a la naturaleza del proceso, oportunidad del recurso presentado y legitimación para recurrir, resta determinar el interés jurídico económico que surge de computar las condenas dinerarias concedidas en la providencia de primer grado, teniendo en cuenta que no hubo inconformidad de la demandante con esa determinación, de modo que la liquidación realizada por el a quo y actualizada para el momento de dictarse la sentencia por esta colegiatura es la siguiente:

AÑO	MESADA PENSIONAL	NÚMERO DE MESADAS	VALOR
2014	\$1.260.926	13	\$16.392.038
2015	\$1.346.290	13	\$17.501.770
2016	\$1.423.702	13	\$18.508.126.
2017	\$1.423.702	9	\$12.813.318.
TOTAL 1			\$65.215.252
INCIDENCIA FUTURA			
FECHA DE NACIMIENTO			12/09/1955
FECHA DE SENTENCIA			12/11/2017
EDAD			62.08
EXPECTATIVA DE VIDA			17.31
TOTAL MESADAS			242,34
TOTAL 2 (MESADAS FUTURAS)			\$345.019.942,68
TOTAL INTERÉS PARA RECURRIR (TOTAL 1 + TOTAL 2)			\$410.235.194,68

Es indudable entonces que el interés jurídico económico de la parte actora supera ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual legal vigente para esta anualidad, tornándose procedente otorgar el recurso de casación, conforme previene el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, recalcando que el salario mínimo ascendió a setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717,00 M/Cte.), según los parámetros del Decreto 2731 de 2014, en tanto que, la cuantía para la viabilidad de este recurso extraordinario asciende a ochenta y ocho millones quinientos veintiséis mil cuarenta pesos (\$88.526.040,00 M/Cte.).

A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandante Omarys Leonor Oñate Guale, contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada por esta corporación que data de doce (12) de octubre pasado, según las precisiones de la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, previo registro del egreso en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL
Magistrado